

b) Las becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de las Artes Plásticas, mientras que las ayudas lo serán para afrontar los gastos de instalación o materiales para iniciar la actividad profesional del solicitante o bien para realizar viajes de estudios concretos dentro de su trabajo. No se podrán conceder simultáneamente para la misma persona una beca y una ayuda.

c) La dotación máxima de estas becas y ayudas será de 500.000 pesetas cada una.

d) Este Ministerio de Cultura recibirá al cabo de un año de concedida la beca o ayuda una o varias obras del artista beneficiado cuyo valor no podrá ser superior al de la quinta parte de la beca o ayuda concedida a no ser que el artista, de modo voluntario, quiera hacer una donación de mayor valor al Estado y ésta sea informada favorablemente por la Comisión Calificadora.

Art. 4.º La concesión de las becas de estudios, investigación, pedagogía o crítica de las Artes Plásticas de nuestro tiempo se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Estas becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de la investigación científica, crítica o pedagógica del arte de nuestro siglo o sus inmediatos antecedentes. Dicho trabajo deberá estar terminado al cabo de un año de concedida la beca.

b) No podrá concursar a esta modalidad ningún trabajo que haya sido anteriormente objeto de concesión de cualquier tipo de beca o ayuda, oficial o de Fundación privada, para lo cual el solicitante hará constar una declaración suya en ese sentido en la documentación que acompañe a su solicitud.

c) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una.

d) A los seis meses de la concesión de la beca el beneficiario deberá remitir a la Comisión Calificadora un avance de los trabajos realizados, pudiendo ésta emitir un informe positivo o negativo a los efectos señalados en el artículo 10 de la presente disposición.

e) Los trabajos realizados, tanto avances semestrales como estudios definitivos, quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura, debiendo siempre hacerse constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca de la Subdirección General de Artes Plásticas.

Art. 5.º La concesión de las becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las Artes Plásticas se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Estas becas podrán ser concedidas para la realización de cualquier trabajo artístico o de investigación, con cualesquiera procedimientos y materiales, siempre que a juicio de la Comisión Calificadora reúnan las condiciones de investigación o creación de nuevas formas de expresión dentro de las Artes Plásticas.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una. Sin embargo, esta cantidad podrá ser excepcionalmente rebasada, a propuesta de la Comisión Calificadora, cuando se justifique que la cantidad antedicha es insuficiente para la realización del trabajo propuesto por comportar gastos elevados de elaboración.

c) Los trabajos y actividades estarán disponibles al cabo de un año de la concesión de la beca, a no ser que la Comisión Calificadora señale un régimen especial para un trabajo concreto.

d) Si el trabajo resultante de la beca es un estudio teórico, éste quedará en propiedad del Ministerio de Cultura, debiéndose siempre hacer constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca de la Subdirección General de Artes Plásticas.

e) Si el trabajo resultante fuera una exposición u otro tipo de actividad pública se hará expresa mención de haber sido realizado mediante una beca de la Subdirección General de Artes Plásticas.

Art. 6.º Podrán solicitar becas y ayudas las personas cuya actividad pueda incluirse dentro de alguno de los apartados citados en el artículo 2.º, siempre que posean la nacionalidad española y conozcan suficientemente el idioma del país, cuando los trabajos hayan de realizarse en el extranjero, aparte de los requisitos específicos de cada modalidad de becas o ayudas. Los títulos académicos y méritos aducidos por los solicitantes serán tenidos en cuenta por la Comisión Calificadora en el momento de proceder a la concesión de la beca o ayuda.

Art. 7.º Las solicitudes, dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas) habrán de presentarse antes del 15 de octubre de 1981, en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales o haciendo uso de cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae del solicitante.
- b) Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin.

c) Cinco fotografías, como mínimo, de sus obras en caso de ser artista plástico, de tamaño y calidad suficientes para apreciar la calidad artística de las mismas.

d) Presupuesto económico del proyecto que se pretende realizar, justificando la cuantía de la beca o ayuda solicitada.

e) Los que acrediten la nacionalidad y los méritos y títulos alegados, así como, en su caso, la edad e idiomas requeridos.

Art. 8.º Para la concesión de becas y ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. La Comisión Calificadora será designada por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas entre los nombres que para este fin proponga el Consejo Asesor de las Artes Plásticas y estará presidida por el Subdirector general de Artes Plásticas. Una vez designada la Comisión se elevará la propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento.

La Comisión Calificadora, a la vista de las solicitudes, podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la creación de Comisiones Calificadoras Delegadas para su mejor estudio.

Los miembros de la Comisión Calificadora y de las Comisiones Calificadoras Delegadas tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias de asistencia en su cuantía máxima.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas por conducto del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a la consideración del titular, quien decidirá antes del 1 de febrero de 1982.

Art. 9.º La Comisión Calificadora podrá proponer rebaja en la cuantía de la beca solicitada cuando lo estime pertinente por necesidades de una mejor distribución del crédito o por ser manifiestamente excesiva la cantidad solicitada.

Art. 10. El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el ejercicio económico de 1982. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las becas o ayudas los justificantes o cuantas aclaraciones estimen necesarias.

Cuando la Comisión Calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la sanción del becario, pudiendo llegar ésta hasta la revocación de la beca concedida, la devolución de las cantidades ya recibidas por las vías administrativas oportunas y la exclusión para recibir prestaciones de este género por el tiempo que se considere necesario.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**12312** ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se convoca un concurso para trabajos sobre la utilidad de las bases de datos como medio de difusión de la cultura.

Ilmos. Sres.: Es propósito del Ministerio de Cultura estimular y conseguir la participación de la sociedad española en la consecución de una política de difusión cultural que cuente con los medios técnicos y humanos más avanzados que posibiliten y agilicen la gestión administrativa de la cultura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto del concurso.*—Se convoca concurso selectivo para premiar la realización de cuatro trabajos sobre la aplicación de la informática como instrumento de difusión y acercamiento de la cultura a la sociedad española con especial interés en el proyecto que en este sentido está llevando a cabo el Departamento a través de los «Puntos de Información Cultural» (PIC).

Art. 2.º *Concursantes.*—Podrán concurrir a esta convocatoria las siguientes personas de nacionalidad española.

Al grupo I, quienes acrediten ser estudiantes de EGB.

Al grupo II, quienes acrediten ser estudiantes de BUP.

Al grupo III, quienes acrediten ser estudiantes universitarios.

Al grupo IV. Cuanquier persona mayor de edad.

Será requisito imprescindible poseer capacidad para contratar con el Estado. En caso de concursantes menores de edad deberán estar representados por su madre, padre o tutor quienes deberán poseer asimismo capacidad para contratar con el Estado.

Art. 3.º *Dotación.*—La dotación para cada uno de los trabajos será la siguiente:

Grupo I, 20.000 pesetas.

Grupo II, 50.000 pesetas.

Grupo III, 70.000 pesetas.

Grupo IV, 100.000 pesetas.

Estas cantidades, que se harán efectivas de una sola vez para cada grupo, lo son en concepto de adquisición de los derechos de autor sobre las obras seleccionadas, que quedarán de propiedad del Ministerio de Cultura, quien podrá publicarlas en alguna de las colecciones que edita.

Art. 4.º *Requisitos de los trabajos*.—Los trabajos deberán ser originales e inéditos, redactados en castellano y mecanografiados en folio a doble espacio y por una sola cara, debiendo cubrir una extensión mínima de:

- Grupo I, 10 folios.
- Grupo II, 15 folios.
- Grupo III, 40 folios.
- Grupo IV, 70 folios.

Cada folio deberá contar con un mínimo de 30 líneas escritas a razón de 70 pulsaciones por línea.

Art. 5.º *Presentación de los trabajos*.

1. Los trabajos serán presentados, por triplicado, en el Registro General del Ministerio de Cultura, antes del 30 de julio de 1981, indicando en el sobre el grupo al que opta el trabajo presentado. Este plazo podrá ser ampliado por el Jurado.

2. Ninguna persona podrá concurrir con más de un trabajo ni a más de un grupo. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la automática descalificación del concursante.

Art. 6.º *Jurado*.—El Jurado para la selección de estos trabajos estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Estadística e Informática.

Vocales: El Subdirector general del Libro; el Subdirector general de Promoción y Asistencia Juvenil; el Jefe del Servicio de Difusión de la Secretaría General Técnica; el Jefe del Servicio de Estudios y Documentación de la Secretaría General Técnica, que actuará como Secretario.

Art. 7.º *Selección de los trabajos*.—De los trabajos presentados, el Jurado seleccionará cuatro, uno de cada uno de los grupos a que se hace referencia en los artículos anteriores.

El Jurado podrá proponer la declaración de desiertos de todos o a grupos de los premios.

La propuesta de selección de originales será elevada por el Jurado al Ministro de Cultura, antes del 30 de octubre de 1981; y la resolución definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º *Adjudicación definitiva*.—La adjudicación definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales de Promoción del Libro y de la Cinematografía y de Juventud y Promoción Sociocultural.

12313

*ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a artistas plásticos por la obra u obras ya realizadas que presenten con la solicitud de ayuda.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura tiene intención de emprender cuantas iniciativas parezcan oportunas para favorecer el fomento de las Artes Plásticas y el enriquecimiento de nuestro tesoro artístico.

El Estado español es consciente de que, aunque de manera constante realiza un esfuerzo importante para difundir dentro y fuera de nuestro territorio nacional, en exposiciones individuales o colectivas, la creación de nuestros artistas actuales, carece después normalmente de medios para conseguir que estas obras que difunde pasen a formar parte de las colecciones públicas de los museos nacionales. Cuando, por otra parte, es sabido que un artista no puede recibir otra recompensa y aliciente mayor que el ver cómo sus obras son verdaderamente estimadas y existe un sincero interés por su adquisición.

Por ello, el Ministerio de Cultura quiere iniciar un nuevo tipo de ayudas a artistas plásticos, tanto para aquellos de fama y prestigio ya reconocido como para quienes inician su carrera creadora, que comporten, aunque sea mediante una aportación económica simbólica, la entrega al Estado, con destino a sus colecciones públicas de una o varias obras de su realización.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca concurso público para la concesión de ayudas a artistas plásticos que resulten acreedores a las mismas en razón, a los méritos de la obra u obras ya realizadas que presenten junto con la solicitud de ayuda.

Dicha obra u obras en virtud de las cuales se otorgue la ayuda, quedarán en propiedad del Estado con destino a los museos y colecciones públicas nacionales.

Art. 2.º Podrán concurrir a estas ayudas todos los artistas españoles presentando en su solicitud:

- a) Curriculum vitae, datos personales y documento nacional de identidad.
- b) Dos fotografías como mínimo de las obras que presentan junto con la solicitud de ayuda, de tamaño y calidad suficiente para apreciar la calidad artística de las mismas. Se hará constar el título de cada obra, sus medidas, procedimiento artístico y año de realización.
- c) Declaración del solicitante de que las mencionadas obra u obras son de su realización y de su propiedad.
- d) Cuantía de la ayuda solicitada.

Art. 3.º La cuantía de cada una de estas ayudas no podrá rebasar la cantidad de 500.000 pesetas.

El Jurado podrá rebajar la cuantía de la ayuda solicitada cuando le parezca oportuno para una mejor distribución del crédito en razón de las solicitudes presentadas.

Cuando la cantidad solicitada por el artista sufra alteración el Secretario del Jurado solicitará por escrito su conformidad, dándose sólo curso a la propuesta cuando la respuesta del mismo sea favorable a la modificación.

Art. 4.º Para la concesión de estas ayudas y la aceptación de las obras de arte que acompañan a la solicitud se constituirá un Jurado Calificador compuesto por un mínimo de cinco miembros.

Este Jurado será nombrado por el Ministro de Cultura a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, oído el Consejo Asesor de las Artes Plásticas. Presidirá este Jurado el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, y será su Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de las Artes Plásticas.

Art. 5.º Las obras que pasen a propiedad del Estado en virtud de las ayudas concedidas, serán ingresadas en las colecciones del Patronato Nacional de Museos, pudiendo ser expuestas temporalmente en exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura u otras instituciones autorizadas por dicho Departamento.

Art. 6.º Las solicitudes dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (Subdirector general de Artes Plásticas), habrán de presentarse antes del 1 de octubre de 1981 en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se acompañará de los documentos señalados en el artículo 2.º

Art. 7.º El Jurado Calificador examinará las solicitudes y documentación aportada, pudiendo tener acceso si lo considera oportuno a la contemplación de las obras que se presenten junto con la solicitud de ayuda, si ello fuera materialmente posible, y elevará las propuestas de concesión de ayudas por conducto del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, quien decidirá antes del 1 de diciembre de 1981.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura regulará la entrega de las ayudas concedidas y asimismo de las obras que acompañan a la solicitud de dichas ayudas.

El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. El Jurado podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes o cuantas aclaraciones estime necesarias.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

12314

*ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se convocan los Premios Nacionales para Editoras Musicales 1981.*

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; no solamente porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, sino también porque permite conservar las creaciones de la inspiración popular evitando así su probable y definitiva desaparición.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios